

**PRECISIONES QUE REGULAN LA MATRÍCULA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA EN LA REGIÓN SAN MARTÍN 2020**

**1. FINALIDAD**

Precisar criterios y procedimientos que especifiquen la matrícula escolar en las II.EE. públicas y privadas y Programas de Educación Básica en la región San Martín -2020, garantizando el acceso a la educación sin ningún tipo de discriminación o condicionamiento.

**2. PRECISIONES**

Con el objetivo de garantizar el ingreso y permanencia en la Educación Básica sin ningún tipo de discriminación o condicionamiento, se hace las siguientes precisiones al numeral **6.3.5. Matrícula de las y los estudiantes, de la Norma Técnica denominada "Orientaciones para el desarrollo del Año Escolar 2020 en las Instituciones Educativas y Programas Educativos de Educación Básica", aprobada mediante RM N° 220-2019-MINEDU:**

**2.1.** La matrícula escolar constituye el único acto con el cual se formaliza el ingreso de todo niño, niña, adolescente (NNA), joven o adulto en un determinado nivel o Programa Educativo de Educación Básica Regular (EBR), Educación Básica Alternativa (EBA) o Educación Básica Especial (EBE). Efectuada la matrícula, la continuidad en el sistema educativo de la o el estudiante es automática en una misma u otra I.E. o Programa Educativo. El padre, madre o tutor, curador o apoderado solamente se apersonará a la I.E. para realizar la ratificación de la misma, en fechas distintas a la del proceso de matrícula.

**2.2.** Las II.EE. y las UGEL tienen la responsabilidad de asegurar el acceso y continuidad de estudios de todas y todos los estudiantes, en cumplimiento de las edades mínimas establecidas normativamente para cada nivel o modalidad. Las edades de ingreso y permanencia en Educación Básica Regular (EBR), según RM N° 665-2018-MINEDU son las siguientes:

- a. La matrícula para los niños y niñas en el ciclo I corresponde a menores de cero (0) a dos (2) años de edad, y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo.
- b. En los servicios escolarizados de Cuna, las niñas y niños son matriculados a partir de los noventa (90) días de edad.
- c. En los servicios No escolarizados del ciclo I se considera lo siguiente:
  - i. En Salas de Educación Temprana, podrán ser matriculados las niñas y niños de seis (6) meses hasta tres (3) años de edad.
  - ii. En la Estrategia de entorno Familiar y en la Estrategia de entorno Comunitario, podrán ser matriculados las niñas y niños de cero a menos de tres (3) años de edad.
- d. En Educación Básica Regular, nivel Inicial (II CICLO), la matrícula para los niños y niñas de 3, 4 y 5 es de acuerdo a la edad cronológica, cumplida al treinta y uno



(31) de marzo; en educación primaria, también es de acuerdo a la edad cronológica, cumplido los 6 años al treinta y uno (31) de marzo y en educación secundaria, la edad cronológica máxima para ingresar al primer grado es 13 años. Excepcionalmente, para los estudiantes mayores de 13 años, donde no exista II.EE. de Educación Básica Alternativa (EBA) en su ámbito de residencia, podrán ser matriculados en II.EE. de Educación Básica Regular.

- e. Para la forma de atención presencial, la matrícula en cualquiera de los ciclos de Educación Básica Alternativa (EBA) inicia a partir de los 14 años de edad, cumplidos hasta el 31 de marzo del año correspondiente. Esta se realiza tomando en cuenta los plazos establecidos para la Educación Básica Regular (EBR); y para la forma semipresencial o a distancia, la matrícula se realiza a partir de los 18 años de edad, cumplidos al 31 de marzo del año correspondiente. Así mismo, se realiza durante los primeros días del periodo promocional.
- f. La matrícula para los niños, niñas y adolescentes (NNA) en la Educación Básica Especial se realiza teniendo en cuenta la edad normativa para el ingreso a cada grado o edad, así como la edad máxima sugerida. En todos los casos, el cálculo de las edades normativas y máximas sugeridas, se efectúa de acuerdo a la edad cronológica cumplida al treinta y uno (31) de marzo, según el siguiente detalle:

Niveles	Grado/Edad	Edad normativa	Edad máxima sugerida para inicio de escolarización
INICIAL	Inicial 3 años	3 años	4 años
	Inicial 4 años	4 años	5 años
	Inicial 5 años	5 años	6 años
PRIMARIA	1er grado	6 años	8 años
	2do grado	7 años	9 años
	3er grado	8 años	10 años
	4to grado	9 años	11 años
	5to grado	10 años	12 años
	6to grado	11 años	13 años

2.3. El director es responsable de registrar y mantener actualizada la información generada durante la matrícula y traslado de los estudiantes a través del SIAGIE, en un plazo no mayor de 45 días calendario posterior al inicio del periodo lectivo, tanto en zona urbana y rural, velando por la veracidad y consistencia de la información registrada en el sistema. En el caso de estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad leve o moderada, discapacidad sensorial o discapacidad física se actualizará la información referida al certificado de discapacidad y se gestionará el informe psicopedagógico con el SANEE, psicólogo u otro especialista competente de la I.E. o programa y/o instituciones privadas, a través de alianzas o apoyo de las familias.

El registro y actualización de la información de la matrícula de los estudiantes en el SIAGIE es totalmente gratuita y no debe estar sujeta a cobros indebidos a los padres de familia. Las UGEL deben velar por la gratuidad del registro de la matrícula,



capacitando aquellos directores que no manejan el SIAGIE y/o apoyando con el registro y actualización a aquellos que en sus II.EE. no cuentan con el servicio de internet, brindando facilidades con equipos de cómputo, un ambiente y designando personal, a través de un cronograma de atención determinado.

- 2.4. En el caso de II.EE. públicas o programas educativos públicos, la matrícula es gratuita y durante su proceso se prohíbe cualquier práctica discriminatoria (motivos de raza, sexo, religión, opinión, origen social, condición económica, estado civil o de cualquier índole) o el condicionamiento a examen de ingreso, admisión u otro tipo de evaluación, constancia de tamizaje de hemoglobina, así como la presentación del voucher/recibo por pago previo de la cuota ordinaria o extraordinaria de la APAFA u otras asociaciones de familias o estudiantes, compra de uniforme escolar, donaciones u otros conceptos similares, bajo responsabilidad del directivo de la I.E. En contextos bilingües, la información será proporcionada en la lengua del padre, madre o tutor, curador o apoderado o su representante acreditado u del propio niño, niña o adolescente.

En ese sentido, se sugiere que los equipos directivos de las II.EE. promuevan que las APAFA cobren sus cuotas luego de culminado el plazo de cierre de la matrícula y la continuidad de estudios, es decir, al menos luego de pasados cuarenta y cinco (45) días calendario del inicio de clases.

- 2.5. En el caso de las instituciones educativas privadas, la matrícula está sujeta al pago de los conceptos que correspondan en atención a lo regulado en **RM N° 665-2018-MINEDU y el Decreto de Urgencia N° 002-2020.**

- a. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, el monto, número y oportunidad de pago de las pensiones, así como de los posibles aumentos. El monto que se establezca por concepto de matrícula no puede exceder el importe de la pensión mensual de estudios.
- b. El (la) director (a) deberá informar a los padres de familia de forma escrita, veraz, suficiente y apropiada, los montos que regirán para los trámites administrativos de la IE durante el año escolar 2020.
- c. Ni el (la) director (a) ni cualquier otro personal de la IE podrá obligar a los padres de familia a presentar el total de materiales y/o útiles educativos al inicio del año escolar; ni a adquirir uniformes, materiales o útiles educativos en establecimientos señalados con exclusividad por las II.EE. La entrega de los referidos útiles o materiales debe ser realizada de manera progresiva, acorde a las necesidades de uso de los estudiantes y en función al plazo gradual que establezca la I.E. privada, a través de su reglamento interno. La fecha de inicio de dicho plazo no puede ser menor a 30 días calendario posterior al inicio de clases. (citar el decreto de urgencia 02)
- d. La cuota de ingreso otorga al estudiante el derecho a obtener una vacante y permanecer en la I.E. privada hasta la culminación de sus estudios en la misma. Se cobra por única vez, salvo que hubiera sido previamente devuelta.



- e. En el caso de traslado de la matrícula o de retiro voluntario del estudiante, la I.E. privada debe devolver la cuota de ingreso de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante. Salvo que, el usuario del servicio mantuviera deuda pendiente de pago. En dicho caso, la I.E. privada deduce dicha deuda del monto a devolver por concepto de cuota de ingreso. En todos los casos, la base para el cálculo toma en cuenta el tiempo de permanencia del estudiante en la I.E. contando desde el ingreso o la primera matrícula del estudiante a la I.E. privada, de acuerdo a la fórmula de cálculo que el MED especifica en el reglamento de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados. Bajo ningún supuesto la I.E. debe negarse a devolver el concepto cancelado por cuota de ingreso.
- f. En el caso de reingreso del estudiante a la I.E. privada, no puede exigirse el pago de una nueva cuota de ingreso; salvo, que dicha cuota hubiera sido previamente devuelta. En este caso, el pago de la nueva cuota de ingreso debe efectuarse de forma proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la I.E., acorde a los niveles o ciclos que se van a cursar.

2.6. Durante el proceso de matrícula, se sugiere a las II.EE. solicitar los datos de los padres, tutores o apoderados de los estudiantes, así como información respecto a la salud de estos como: alergias, medicación, enfermedades existentes, etc. **según anexo 01**. La información sobre la salud de los estudiantes debe mantenerse en estricta reserva, bajo responsabilidad del director o responsable de la matrícula designado y del docente encargado de la formación de los niños, niñas y adolescentes. Estos datos deberán mantenerse actualizados con el fin de poder atender cualquier urgencia que surja a lo largo del periodo lectivo. Adicionalmente, durante la matrícula de las y los estudiantes del Ciclo I y II se solicitará: i) constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina y copia de la cartilla CRED, sin ser un condicionamiento de la matrícula. En caso de no haberlo realizado, la madre, padre o apoderada/o debe firmar un documento en el que se compromete a realizarlo en los siguientes tres meses, **según Anexo 02**.

2.7. En la EBR y en la EBA, se reservarán como mínimo dos (2) vacantes por aula para las y los estudiantes con necesidades educativas especiales (NEE) asociadas a discapacidad leve o moderada, discapacidad sensorial o discapacidad física hasta por quince (15) días calendario, a partir del inicio de la matrícula. Cumplido el plazo, la I.E. o Programa podrá disponer de estas dos vacantes para todos los niños, niñas y adolescentes (NNA), incluyendo los que se encuentren con NEE asociadas a discapacidad. En el caso de los servicios EBE (CEBE/PRITE) la matrícula es flexible y puede continuar durante todo el periodo lectivo.

2.8. La continuidad de estudios en o entre II.EE. públicas es gratuita y no puede ser condicionada bajo ningún motivo. Se confirma con la asistencia de la o el estudiante hasta los treinta (30) días del inicio de clases o si el padre, madre, tutor, curador o apoderado o su representante acreditado comunica por cualquier medio formal la continuidad del estudiante en la misma I.E. o programa dentro del plazo señalado. Cumplido el plazo, la I.E. o programa educativo, mediante acto resolutorio, procede



al retiro del estudiante y una vez notificada la resolución directoral, podrá disponer de la vacante para atender a quienes soliciten la matrícula o traslado.

- 2.9. Asimismo, las niñas, niños y adolescentes entre 9 y 13 años de edad que no se hayan insertado oportunamente en la Educación Básica Regular o habiendo ingresado, requieran reinsertarse luego de un periodo de ausencia, deben ser atendidos en las II.EE. de EBR, según lo dispuesto en las normas vigentes.

Solo en el caso de traslado de EBR a EBA, la o el estudiante deberá culminar la Educación Básica en la última modalidad, es decir, no podrá retornar a la modalidad de origen, salvo que no exista II.EE. de EBA en el ámbito de residencia del estudiante, lo cual deberá ser confirmado por la UGEL.

- 2.10. Documentos que se deben presentar para matricular a los NNA en una I.E.

- a. En el caso de las II.EE. públicas, para matricular a su hijo o hija, los padres de familia deben presentar la partida de nacimiento o DNI o pasaporte u otro documento de identidad, reconocido por las autoridades migratorias competentes. En el caso no se cuente con dichos documentos, podrán regularizar en un plazo de 45 días calendario, posteriores al inicio del año escolar, previa firma de una declaración jurada, en la cual se detallen los datos del estudiante con la finalidad de asegurar la veracidad de estos.
- b. Asimismo, las familias que matriculen a sus hijos/as en el nivel inicial deberán presentar una constancia de haber realizado el tamizaje de hemoglobina, así como la cartilla CRED (Crecimiento y Desarrollo) de su hijo/a, sin ser condicionante para la matrícula. En caso no cuenten con estos documentos, deberán firmar un compromiso para realizar el tamizaje y obtener la cartilla en un plazo de tres meses.
- c. Para matricularse en el primer grado de Educación Secundaria por **"Cambio de nivel"**, el estudiante debe acreditar haber aprobado el sexto grado de educación primaria, con los certificados de estudio del nivel primaria.
- d. En el caso de una I.E. privada, además de lo señalado previamente, se deberán presentar los documentos adicionales que se encuentran establecidos en su reglamento interno.
- e. Para matricular a niños, niñas y adolescentes que tienen alguna necesidad educativa especial asociada a discapacidad, tanto en II.EE. públicas y privadas, además de los requisitos regulares planteados en los generales de la matrícula, el padre o madre de familia o tutor legal, deberá presentar el certificado de discapacidad otorgado por el médico certificador especializado en la materia, registrado en cualquier establecimiento de salud o el carnet/resolución otorgado por CONADIS.

Cabe resaltar que la falta de certificado de discapacidad o carnet/Resolución otorgado por CONADIS no impide la matrícula, ya que podrá adjuntar dicho



documento en un plazo de seis meses, posteriores al inicio del año escolar, previa firma de una declaración jurada que asegure la veracidad de la información.

- f. El proceso de matrícula para los NNA que hayan realizado estudios en el extranjero, deberá pasar por un procedimiento de convalidación o revalidación de estudios, siempre que tenga documentos que acrediten dichos estudios.

En caso no cuenten con los documentos que acrediten sus estudios, deberán pasar por una "Evaluación de ubicación" para definir si el menor ha logrado los aprendizajes necesarios para ingresar a uno u otro grado de EBR. Dicho proceso debe realizarse de acuerdo al **numeral 7.5. de la Resolución Viceministerial N° 025-2019-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada: "Disposiciones que orientan el proceso de evaluación de los aprendizajes de los estudiantes de las instituciones y programas educativos de Educación Básica"**.

- 2.11. Las II.EE. privadas deben brindar información a las madres y los padres de familia, tutores o apoderados, sobre el cronograma de matrícula, montos de pensiones, matrícula, cuota de ingreso y cuotas extraordinarias, condiciones pedagógicas, institucionales y financieras que regirán la prestación del servicio educativo durante el periodo lectivo. Las II.EE. privadas están prohibidas de impedir el traslado de matrícula por deuda; solo pueden retener los certificados de estudio de los grados no pagados, siempre y cuando hayan informado a las madres y los padres de familia o apoderados antes del proceso de matrícula, debidamente acreditado.
- 2.12. Las fechas clave durante el proceso de matrícula de toda I.E. y programa educativo públicos son las siguientes:
- La **difusión de la matrícula** debe realizarse con **no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de la matrícula** (debe iniciarse como máximo el 16/01/2020). Para ello, la I.E. o Programa deberá publicar en un lugar visible del establecimiento educativo y, opcionalmente, en la página web y/o en alguna plataforma comunicacional con la que cuente lo siguiente:
    - Cronograma de la matrícula para el periodo lectivo.
    - Número de vacantes por aula para el periodo lectivo.
    - Numero de vacantes destinadas a la inclusión de estudiantes con algún tipo de discapacidad leve o moderada.
  - El proceso de **matrícula inicia** con **no menos de treinta (30) días calendario anteriores al inicio de las clases** y finaliza según lo regulado por cada modalidad de la EB. El proceso debe iniciarse como máximo el 15/02/2020.
  - el inicio del **periodo lectivo** será **16/03/2020**.
  - En **inicial y en la Educación Básica Especial** el proceso de **matrícula es permanente** durante todo el periodo lectivo, de acuerdo a la vacante disponible.



- e. En primaria y secundaria de la EBR y en el caso de la forma de atención presencial de EBA, el **proceso de matrícula finaliza a los cuarenta y cinco (45) días calendario de iniciado el periodo lectivo**, es decir, el **30/04/2020**. Para las formas de atención semipresencial o a distancia de la EBA la matrícula se realiza durante los primeros treinta (30) días del periodo promocional.
- f. El traslado de una I.E. o programa a otra I.E. en el mismo periodo se realiza hasta sesenta (60) días calendario antes de que finalice el periodo lectivo. La fecha límite para realizar el traslado es el 23/10/2020.
- g. El fin del periodo lectivo será el 23/12/2020, de acuerdo a la calendarización regional.

2.13. El número de vacantes por aula o sección en las II.EE. públicas en los distintos niveles, modalidades, ciclo o formas educativas, de acuerdo a la ubicación de la I.E. es el siguiente:

MODALIDAD / FORMA	NIVEL PROGRAM A	ATENCIÓN	CARACTERÍSTICA S	NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIÓN	
				Urban a	Rura l
Educación Básica Regular (EBR)	Inicial (*)	Escolarizada	Unidocente	-	15
		Escolarizada	Polidocente completo o incompleto (**)	25	20
	Primaria (*)	Escolarizada	Unidocente	-	20
		Escolarizada	Polidocente multigrado	25	20
		Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
	Secundaria (*)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	30	25
Educación Básica Alternativa (EBA)	Ciclo inicial intermedio (*)	Presencial	Multiciclo Multigrado Polidocente completo	20	15
	Ciclo avanzado (*)	Presencial/ Semipresencia l	Polidocente completo	20	15
Educación Básica Especial (EBE)	Inicial	Escolarizada	Especial	6	6
	Primaria	Escolarizada	Especial	8	8

(\*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas II.EE. que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad.

(\*\*) El Número total de vacantes puede variar en más o menos 5, dependiendo del tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas.

Para el caso de aquellas II.EE. pertenecientes al modelo de servicio del ámbito rural de Secundaria en Alternancia (SA), Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE) y Secundaria



Tutorial (ST), debidamente reconocidos, de acuerdo a su característica se considera el siguiente número de vacantes por sección:

MODALIDAD/ FORMA	NIVEL PROGRAMA	ATENCIÓN	CARACTERÍSTICAS	NÚMERO DE ESTUDIANTES POR SECCIÓN	
				Urbana	Rural
Educación Básica Regular (EBR)	Primaria (*)	Escolarizada	Unidocente	-	15
	Secundaria en Alternancia (SA)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	-	15
	Secundaria con Residencia Estudiantil (SRE)	Escolarizada	Polidocente completo (**)	-	25
	Secundaria Tutorial (ST)	Escolarizada	Polidocente completo (***)	-	20

(\*) Se podrá considerar una carga docente menor a la establecida para cada sección, en aquellas II.EE. que cuenten con estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad.

(\*\*) El Número total de vacantes puede variar en más o menos 5, dependiendo del tamaño de las aulas y razones debidamente justificadas.

(\*\*\*) El número de vacantes es por núcleo y puede variar en más o menos 5, dependiendo de la capacidad del núcleo y razones debidamente justificadas.

2.14. Si la cantidad de postulantes es mayor a la de vacantes en una I.E o Programa Educativo, los criterios que conduzcan el proceso de priorización de ingreso de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos en todas las instituciones educativas de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa a nivel nacional, según la **RM N° 665-2018-MINEDU**, son las siguientes:

- Estudiantes con necesidades educativas especiales, asociadas a una discapacidad leve o moderada, discapacidad sensorial o discapacidad física (2 vacantes por aula).
- Si el postulante cuenta con hermanos matriculados en la I.E. o Programa.

2.15. En caso que la cantidad de postulantes siga siendo mayor al número de vacantes, aun aplicando los criterios de prioridad descritos anteriormente; se sugiere proceder a un sorteo público para la adjudicación de vacantes; a fin de que, todo el alumnado tenga las mismas opciones de acceso en igualdad de oportunidades, evitando prácticas discriminatorias entre los postulantes. Para el sorteo público de adjudicación de vacantes se sugiere los siguientes procedimientos:

- Conformar una comisión especial, integrada por el director de la I.E., el presidente de APAFA y el representante de los docentes del CONEI.
- Publicación de cronograma extraordinario para llevar el sorteo público de vacantes disponibles, conteniendo lo siguiente:
  - ✓ Fecha/s de recepción de solicitudes de admisión a vacante de los padres de familia (el trámite será gratuito y debe darse dentro de los horarios de atención, para evitar colas).





- ✓ Publicación de fecha del sorteo público para adjudicación de vacantes disponibles en la I.E.
- ✓ Sorteo público para la adjudicación de vacantes disponibles.
- ✓ Publicación de estudiantes que accedieron a vacante en la I.E.
- ✓ Matrícula de estudiantes que accedieron a vacante.

**2.16.** Los criterios y procedimientos de las prioridades de matrícula de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes o adultos en todas las instituciones educativas de Educación Básica Regular o Educación Básica Alternativa deben consignarse y/o actualizarse en el Reglamento Interno de la I.E. o Programa Educativo; para que, durante la matrícula, éstos sean las que conduzcan el proceso de priorización de ingreso.

Moyobamba, enero de 2020.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

*Juan Orlando Vargas Rojas*  
Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación



**ANEXO 01**

**DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE  
INSTITUCIÓN/PROGRAMA EDUCATIVO "XYZ"**

Yo ..... (nombre y apellidos del declarante) identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° ....., y domicilio actual en ....., en mi calidad de (padre), (madre), (tutor), (curador), (apoderado), con el compromiso de regularizar la documentación en los plazos establecidos, a continuación, declaro:

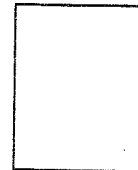
DATOS DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE	
Nombres	
Apellidos	
Fecha de nacimiento	....día .....mes .....año
Lugar de nacimiento	.....(distrito) .....(provincia) .....(región o departamento)
Periodo lectivo en el que ingresa	
Grado/edad y nivel educativo al que ingresa	
Si el niño, niña o adolescente presenta condición de discapacidad, mencione el diagnóstico o las deficiencias: y si el tipo de discapacidad es leve o moderada.	
Indique si el niño, niña o adolescente presenta alguna alergia o enfermedad.	
En caso de presentar alguna alergia o enfermedad, mencione que medicación está recibiendo.	

Firmo la presente declaración de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Texto Único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en caso de resultar falsa la información que proporciono, me sujeto a los alcances de lo establecido en el artículo 411 del Código Penal, concordante con el artículo 33 del Texto único Ordenado de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; autorizando a efectuar la comprobación de la veracidad de la información declarada en el presente documento.

....., de ..... de 20 20

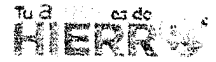
Firma  
DNI N°

Huella digital  
(índice derecho)



**ANEXO 02**

**COMPROMISO DE LAS FAMILIAS EN LA LUCHA CONTRA LA ANEMIA**

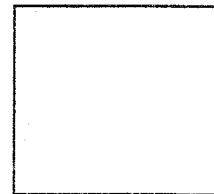


YO....., mamá ( ) papá ( ),  
apoderada/o ( ) de....., estudiante de la I.E.  
....., declaro que no he entregado a la  
I.E el certificado de tamizaje de hemoglobina y la copia de la cartilla CREO de mi hijo/a.

La I.E me ha proporcionado información de lo importante que es atender y prevenir la anemia en mi hija/o. Por ello, me comprometo a realizar el descarte de anemia en los siguientes tres meses y ponerlo en conocimiento del directivo de la I.E, para lo cual entregaré los documentos correspondientes.

Firmo en señal de compromiso

DNI.....



Huella digital  
(índice derecho)

